



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00239-00
Demandante	AUGUSTO RAMOS MONTERO
Demandado	ALVARO JOSETH VARGAS QUINTERO
Asunto	No Accede a Seguir Adelante la Ejecución

Plato, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que a través de memorial radicado el 28 de noviembre del 2022, la apoderada judicial del demandante solicitó emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, al estimar que esta se halla debidamente notificada.

Al respecto, el Despacho verifica que el extremo activo si bien es cierto allegó pantallazos a través de los cuales manifiesta haber notificado al ejecutado ALVARO JOSETH VARGAS QUINTERO a uno de los correos electrónicos aportado en la demanda de acuerdo a la Ley 2213 del 2022, no es menos cierto que realizó también la notificación con base en lo instituido en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, tal como consta en los formatos de notificación radicados.

Cabe mencionar que, si bien ambas formas de notificación son válidas en el marco jurídico actual, se resalta que las mismas son excluyentes entre sí, es decir, o se realiza el acto procesal de notificación conforme a lo señalado en Ley 2213 ibídem o lo consignado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, en el evento de realizar la notificación de la parte pasiva, conforme a la notificación electrónica la parte interesada debe allegar la constancia o evidencias de que el destinatario haya recibido el mensaje, para lo cual nos permitimos traer a colación lo consignado en el inciso 3 de la Ley 2213 del 2022, el cual es del siguiente

tenor literal: ... *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".* (...) Lo subrayado no pertenece al texto.

Finalmente, en cuanto al trámite de la notificación del auto que libra mandamiento o admite la demanda señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se debe surtir a través de una empresa de correo certificado, y los formatos debes estar debidamente diligenciados y cotejados, aunado al hecho de que la misma deberá emitir la correspondiente certificación de si fue posible o no la realización de la diligencia en la dirección consignada en el acápite de la demanda, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 291 del estatuto procesal vigente, el cual indica:

(...) "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días" (...) Lo resaltado no pertenece al texto.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora para que diligencie en legal forma la notificación a la parte pasiva, en aras de continuar con el curso del proceso de la referencia, so pena de que se ordene la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1- No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución promovida por la apoderada judicial de la parte actora, por los motivos consignados.

2- Requerir a la parte actora para que realice en legal forma la notificación a la parte pasiva, en aras de continuar con el curso del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae81096b7df25c782d07ce258b51576c140a6000a2f11bd7772d716074be2eb**

Documento generado en 17/01/2023 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>